



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA

**5251** *APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza sobre accesibilidad al medio de personas con movilidad reducida.

El acuerdo de aprobación inicial fue anunciado en el BOP de Alicante núm.63 de 5 de abril de 2016 y se expuso al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento por plazo de 30 días naturales durante los cuales no se han presentado sugerencias ni reclamaciones.

Mediante Decreto de Alcaldía de 9 de mayo de 2016, se ha resuelto elevar a definitiva la aprobación de la Ordenanza sobre accesibilidad al medio de personas con movilidad reducida y publicar el texto íntegro de la misma en el BOP de Alicante, web municipal y Tablón de edictos.

Así pues, dando cumplimiento al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto:



ANEXO:

## **"ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en sus artículos 9.2, 14 y 49 encomienda a todos los poderes públicos la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, el fomento de la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y el de facilitar la accesibilidad al medio de todos, a través de las políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de la persona con capacidad reducida, tanto física como psíquica y sensorial a la que debe atenderse con las especializaciones que requiera.

Así pues, la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de la persona que se encuentre en una situación de limitación respecto al medio es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir la acción de las Administraciones Públicas.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre recoge, entre sus principios, previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

En este sentido, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, señala en el artículo 3 quiénes pueden ser titulares de tarjetas de estacionamiento y además, regula expresamente la posibilidad de que las entidades locales establezcan supuestos específicos en función de sus particularidades.



Por otro lado, en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, prevé específicamente entre sus disposiciones, las relativas a la accesibilidad a los transportes y a los vehículos de uso privado que transporten a personas con movilidad reducida.

En concreto, el mencionado texto legislativo insta a los ayuntamientos a:

- a. Elaborar normas que faciliten el aparcamiento de los vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
  
- b. Reservar plazas de aparcamiento para estos vehículos.
  
- c. Hacer cumplir las normativas de accesibilidad a los aparcamientos de titularidad pública o privada.
  
- d. Expedir la tarjeta de estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transporte público.
  
- e. Admitir en su municipio la tarjeta expedida por otras entidades locales.
  
- f. Elaborar normativas que contengan los beneficios y facilidades que la corporación local otorga en el tema de la circulación y aparcamiento a las personas titulares de dicha tarjeta.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea, para que los estados miembros creen una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad conforme a un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente por todos los estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas puedan disfrutar en toda la Comunidad Europea de las facilidades de estacionamiento relacionada con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona.



Para dar cumplimiento a esta normativa, la Consellería de Bienestar Social dictó la Orden de 11 de enero de 2001, por la que se regula la utilización de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Considerando estos antecedentes y la atribución de competencias que le confiere a los municipios el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en materia de ordenación del tráfico de vehículos en los núcleos urbanos y en materia de promoción y reinserción social, es por lo que el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, regula la accesibilidad al medio de la persona con capacidad de movilidad reducida, mediante la presente ordenanza.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en cumplimiento de la normativa sectorial, el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Banyeres de Mariola que deban utilizar el transporte privado. Su ámbito de aplicación es el término municipal de Banyeres de Mariola.

#### **Artículo 2. Objetivos.**

1. Mediante la presente ordenanza el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola pretende conseguir los siguientes objetivos:

a) Regular las distintas medidas que este ayuntamiento adopta al objeto de facilitar la accesibilidad al medio de las personas residentes en el municipio con capacidades reducidas en cuanto a su movilidad.



b) Cumplir el mandato contenido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto dispone que los Ayuntamientos deberán aprobar normativas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.

c) Establecer la tarjeta de estacionamiento para personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida, adaptada al modelo comunitario incorporado al anexo de la Recomendación aprobada el 4 de junio de 1998 por el Consejo de la Unión Europea.

d) Regular supuestos específicos en los que las personas con movilidad reducida podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, más allá de los supuestos previstos en el artículo 3.1 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la misma norma.

### **Artículo 3. Necesidad de la posesión de la tarjeta de estacionamiento.**

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de los derechos contemplados en la presente norma estar en posesión de la tarjeta de estacionamiento citada en el apartado c del artículo precedente.

## **CAPÍTULO II**

### **Parada, estacionamiento y aparcamiento**

#### **Artículo 4. Facilitación de la parada y el estacionamiento.**

1. Los vehículos ocupados o utilizados por el poseedor de la tarjeta de estacionamiento cuando resulte necesario e inevitable por no existir lugar más apropiado podrán parar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible, y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.



2. En ningún caso, podrán estacionar en los siguientes lugares:

a) Zonas reservadas a vehículos de servicios de urgencias: sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc.

b) Salidas de emergencias y vados.

c) Paradas de autobuses y auto-taxi.

d) Carriles reservados para autobuses, auto-taxi y bicicleta.

e) Rampas y elementos de accesibilidad para la superación de barreras arquitectónicas.

#### **Artículo 5. Reserva de plazas de aparcamiento y órgano responsable.**

1. La reserva de plazas de aparcamiento a personas con movilidad reducida garantizará el acceso a los principales centros de actividad del municipio, tales como zonas públicas de ocio, zonas de actividad comercial, sedes de instituciones públicas, centros sanitarios y asistenciales, sedes de asociaciones representativas de intereses colectivos, o centros docentes, en igualdad de oportunidades.

2. La reserva será como mínimo de una por cada quinientas plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

3. Se dispondrán junto a un vado peatonal existente, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura, o en su defecto, deberán incorporar un vado exclusivo para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.



4. Las plazas dispuestas tanto en perpendicular como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de longitud igual a la de la plaza, y anchura mínima de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas.

5. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m. Sobre la acera lateral también existirá una zona libre de obstáculos de igual longitud de la plaza y un ancho de 1,50 m.

6. Se señalará el perímetro en el suelo conforme a las normas de tráfico establecidas y en pintura azul, y se incorporará dentro de dicho perímetro el Símbolo Internacional de Accesibilidad según artículo 43 de la Orden VIV/561/2010 en color blanco, que irá acompañado de una señal vertical con el mismo símbolo en lugar visible y que no represente obstáculo.

7. Para la utilización de estas plazas se deberá disponer de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (Tarjeta de Estacionamiento), que exclusivamente podrá ser utilizada cuando el titular haga uso del vehículo, pudiendo ser o no el conductor del mismo.

8. Los titulares de la Tarjeta de Estacionamiento tendrán además, los siguientes derechos:

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. Dicha reserva que, en todo caso, deberá ser de uso público, se concederá siempre que sea necesaria para cumplir con el número de plazas mínimo establecido en el apartado 2 de este artículo, que su emplazamiento sea accesible y que se atienda prioritariamente la demanda de los centros de actividad próximos.

Las asociaciones o entidades representativas de personas con discapacidad y movilidad reducida, así como los centros de atención y tratamiento, podrán asimismo



solicitar la citada reserva, para facilitar el acceso a sus instalaciones por parte de sus usuarios.

b) Parada en las zonas reservadas para carga y descarga, con estricto cumplimiento de las normas de tráfico y seguridad vial.

c) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

9. En cuanto al uso de estacionamientos con regulación horaria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico de Banyeres de Mariola.

10. Corresponde al alcalde la competencia para adoptar los acuerdos por los que se concretan el número y lugar donde se ubicarán dichas plazas de aparcamiento. Dicho órgano deberá recabar con carácter preceptivo informe de la Policía Local en relación a la mejor ubicación de la plaza y su incidencia en la circulación de la zona.

#### **Artículo 6. Ampliación del tiempo permitido.**

En aquellos lugares en los que el tiempo de aparcamiento se encuentre limitado, se permitirá a los vehículos utilizados por personas con la tarjeta de estacionamiento aparcar el doble del tiempo autorizado para el resto de los usuarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **La tarjeta de estacionamiento de vehículos**

#### **Artículo 7. Objeto.**

El presente capítulo tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transporten





personas discapacitadas con movilidad reducida, residentes en el municipio de Banyeres de Mariola, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación al tiempo que se adapta la misma al modelo comunitario establecido por la Recomendación 376/98 de fecha 4 de junio de 1998 del Consejo de la Unión Europea.

#### **Artículo 8. Ámbito territorial.**

1. La concesión de la tarjeta de estacionamiento por parte del ayuntamiento, seguirá el procedimiento previsto en la presente ordenanza, tendrá validez en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida establezcan los Ayuntamientos a favor de tales personas en su respectiva ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 y 25 de la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

2. El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola reconoce la validez de la tarjeta expedida por otros entes locales, por la autoridad competente de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98 de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea y el derecho de la persona titular de la mencionada tarjeta de estacionamiento a utilizar los aparcamientos reservados a tal efecto en el término municipal de Banyeres.

#### **Artículo 9. Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar la expedición de la tarjeta de estacionamiento y ser beneficiarios del derecho que de ella se deriva las personas afectadas por una discapacidad que reduzca la capacidad de movilidad de la persona, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

2. No obstante, dadas las características del municipio, también podrán ser titulares de estas tarjetas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto



1056/2014, aquellas personas que presenten una movilidad reducida conforme a lo previsto en el artículo 16 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 10. Características de la tarjeta.**

1. Las características de la tarjeta de estacionamiento, con arreglo al modelo comunitario, serán las contempladas en la Orden de 11 de Enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social, y son las siguientes:

- Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm. de longitud y de 106 mm. de altura, y deberá estar plastificada.

- El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantone réflex.

- El reverso y el anverso estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el valenciano y el castellano.

2. En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, la fecha de caducidad, el número de la tarjeta de estacionamiento y el nombre y el anagrama del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

3. En la mitad derecha del anverso figurarán:

- La inscripción "Tarjeta de Estacionamiento para persona con movilidad reducida" impresa en caracteres grandes, en valenciano y castellano.

- A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción "Tarjeta de Estacionamiento", en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.



Como fondo de la mencionada inscripción en las diversas lenguas de la Unión Europea, el indicativo del estado Español (E), dentro del símbolo de la Unión Europea, el círculo de 12 estrellas de 5 puntas.

- Bajo lo anterior, la inscripción "Modelo de la Comunidad Europea" impreso en valenciano y castellano.

4. En la mitad izquierda del reverso figurarán, de arriba abajo por el siguiente orden:

- La fotografía del titular.

- Los apellidos del titular.

- El nombre del titular.

- La firma del titular o representante legal.

5. En la mitad derecha del reverso figurará la siguiente inscripción:

- La indicación: "Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado miembro en el que se encuentre".

- La indicación: "Cuando se utilice esta tarjeta deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control."

6. El ayuntamiento podrá expedir tarjetas de estacionamiento, con arreglo al modelo comunitario pero de color naranja, cuya validez se circunscribirá al término municipal de Banyeres de Mariola, a aquellos sujetos que sin cumplir las condiciones previstas en la letra d) del artículo 16.1, sí cumplan con la letra a) del artículo 16.2.



7. Las tarjetas de estacionamiento únicamente válidas para el término municipal de Banyeres de Mariola, deberán incorporar un letrero grande y legible en el que se indique tal circunstancia.

#### **Artículo 11. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.**

1. Las condiciones que se han de reunir para su utilización son las siguientes:

a) La tarjeta de estacionamiento es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella.

b) La tarjeta de estacionamiento ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos que le otorgue la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirve para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso la tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y pueda exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

c) El titular de la tarjeta deberá cumplir, en todo caso, las indicaciones de la Policía Local.

#### **Artículo 12. Cancelación de la tarjeta de estacionamiento.**

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso previamente contrastado por agentes Locales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio.



### **Artículo 13. Validez.**

1. La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma. Dependerá de la fecha, edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal.

2. Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años, a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida de carácter permanente.

3. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquélla.

4. En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

5. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión en cualquier momento de la tarjeta concedida, con el objeto de saber si sus titulares siguen manteniendo los requisitos que motivaron su aprobación.

### **Artículo 14. Renovación y Duplicados.**

1. La renovación de la tarjeta está condicionada a lo siguiente:

a) Mayores de 18 años con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado aportará 2 fotografías de carnet.

b) Mayores de 18 años con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo



dictamen de movilidad y 2 fotografías carnet. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

c) Menores de 18 años. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

2. El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.

3. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento, la antigua. La nueva tarjeta deberá llevar el mismo número que la anterior.

4. La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

5. Sólo se harán duplicados cuando las tarjetas vigentes se hayan deteriorado por su uso ordinario. Se deberá entregar la tarjeta deteriorada y dos fotografías tamaño carné.

6. Queda terminantemente prohibido realizar duplicados como xerocopias, copias y otros.

#### **Artículo 15. Gratuidad.**

La expedición de la tarjeta de estacionamiento será totalmente gratuita, no estando sujeta a ninguna tasa administrativa.



## Artículo 16. Requisitos.

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en el municipio de Banyeres de Mariola.

b) Tener una edad superior a 3 años. Siendo preceptivo en los menores de edad estar representados por padres o tutor legal.

c) Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de discapacitado emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, así como, que se indique o determine el dictamen relativo a movilidad reducida.

d) Si el solicitante presenta una movilidad reducida conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

2. Para las tarjetas cuya validez se circunscriba al término municipal de Banyeres de Mariola se sustituirá el requisito previsto en la letra d) del apartado anterior por el siguiente:

a) El solicitante debe presentar una movilidad reducida conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, igual o superior a 4 puntos.

## Artículo 17. Procedimiento y documentación.

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante impreso normalizado que proporcionará el Departamento municipal de Servicios Sociales, que se recogerá y presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen



Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal.

2. Corresponderá al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola la tramitación de los expedientes de solicitud de tarjeta de estacionamiento, sin perjuicio de los informes que deban aportar otros servicios municipales.

3. Corresponde al Ayuntamiento, una vez firmada la tarjeta por su titular, encargarse del proceso de plastificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.

4. La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
- Dos fotos tamaño carnet del titular.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de discapacitado, con el correspondiente dictamen de movilidad reducida.





## **Artículo 18. Obligaciones del ayuntamiento.**

1. El Ayuntamiento en el momento de expedición de la tarjeta de estacionamiento entregará un resumen de las condiciones de utilización establecida en el municipio.
2. El Ayuntamiento, a efectos estadísticos, informará a través de Servicios Sociales a la Consellería de Bienestar Social, a través de la Dirección General competente, de las tarjetas concedidas y denegadas anualmente. Estos datos a fecha de 31 de diciembre deberán ser remitidos en el mes de enero siguiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **Infracciones y sanciones**

## **Artículo 19. Infracciones.**

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las siguientes conductas:

a) La parada de vehículos ocupados por titulares de tarjeta de estacionamiento de forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

b) Dejar de comunicar al ayuntamiento el cambio de domicilio del titular de la tarjeta de estacionamiento.

c) Dejar de comunicar al ayuntamiento la modificación de las circunstancias personales del Titular de la tarjeta de estacionamiento cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad de movilidad.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves el estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de la tarjeta de estacionamiento en lugares prohibidos cuando



no exista causa justificada y además se considerará infracción grave la reincidencia por tercera vez en la comisión de infracciones leves y, sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca afectando gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves la reincidencia por tercera vez en las comisiones de infracciones calificadas como grave y la realización de las siguientes conductas:

a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a personas distintas del titular.

b) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona usuaria o propietaria del vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para el uso de los estacionamientos de que trata el artículo 5 de la presente disposición.

#### **Artículo 20. Sanciones.**

1. Las infracciones leves se sancionaran con apercibimiento y/o multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión del derecho entre quince días y tres meses y/o multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionaran con suspensión de derechos reconocidos entre tres meses y un día y un año y/o multa de hasta 3.000 euros.

4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de estacionamiento.

5. Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves, se estará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo



Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La Policía Local velará especialmente para que la tarjeta de estacionamiento no sea utilizada por persona distinta de su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

El ayuntamiento llevará a cabo tareas de difusión de la presente ordenanza al objeto de que sus preceptos y medidas sean conocidos por la población.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las tarjetas de aparcamiento expedidas con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente ordenanza, continúan vigentes pudiéndose acoger a los beneficios recogidos en la misma.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada cuantas disposiciones y ordenanzas municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso."



Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Banyeres de Mariola, a 9 de mayo de 2016. El alcalde, Josep Sempere i Castelló